



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA

N° 2617 -2017-GDUAT/GM/MPMN

Moquegua,

21 NOV. 2017

VISTOS:

El Informe N° 3815-2017-SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN, Informe N° 0674-2017-CU-SGPCUAT-GDUAT-GM/MPMN, expediente 031815-2017, Acta de Constatación N° 000130 y Papeleta de Infracción N° 0000221, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 12 de setiembre del 2017, mediante Acta de Constatación N° 000130 se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000221, cometida en Asociación El Miradorcito, impuesta a **ELÍAS AZAÑA MACHADO**, por la Infracción tipificada con **Código N° 268 "Por invadir terrenos de propiedad municipal"**, infracción sancionada con el 100% de la UIT, equivalente a la suma de S/4,050.00 (Cuatro Mil cincuenta con 00/100) Soles; establecidas por Ordenanza Municipal N° 0017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, con expediente N° 0031815-2017 de fecha 13 de setiembre del 2017, el señor ELIAS AZAÑA MACHADO, solicita la NULIDAD de la papeleta de infracción N° 000221 y el acta de constatación N° 000130, en el cual indica que son terrenos eriazos del estado, y que no tiene la Municipalidad no tiene competencia por no ser de su propiedad.

Que, Mediante el Informe N° 394-2017-JVR/CU/SPCUAT/GDUAT/GM/MPMN de fecha 18 de setiembre del 2017, el inspector fiscalizador de la Gerencia de Desarrollo Urbano, indica que verificado en el plano de Habilitación Urbana, No se constata como Propiedad Municipal, son terrenos eriazos del estado, áreas rurales, por lo que considera que es **PROCEDENTE** el pedido efectuado por el administrado.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 74° de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos Administrativos, se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan sus intereses de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en primera Instancia, agotándose la Vía administrativa en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el artículo 20 inciso 33) y artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el Expediente Administrativo N° 031815-2017, de fecha 13 de setiembre del 2017, que en vía de Reclamación Don **ELÍAS AZAÑA MACHADO**, plantea nulidad contra el acta de Constatación N° 000130 y la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000221 del 12 de setiembre del 2017.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO el acta de Constatación N° 000130 y la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000221 de fecha 12 de setiembre del 2017.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la notificación de la presente Resolución a Don **ELÍAS AZAÑA MACHADO**, con dirección en la Asociación El Miradorcito - Moquegua.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA

N° 2617 -2017-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 21 NOV. 2017

VISTOS:

El Informe N° 3815-2017-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, Informe N° 0674-2017-CU-SGPCUAT-GDUAAAT-GM/MPMN, expediente 031815-2017, Acta de Constatación N° 000130 y Papeleta de Infracción N° 0000221, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 12 de setiembre del 2017, mediante Acta de Constatación N° 000130 se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000221, cometida en Asociación El Miradorcito, impuesta a **ELÍAS AZAÑA MACHADO**, por la Infracción tipificada con **Código N° 268 "Por invadir terrenos de propiedad municipal"**, infracción sancionada con el 100% de la UIT, equivalente a la suma de S/4,050.00 (Cuatro Mil cincuenta con 00/100) Soles; establecidas por Ordenanza Municipal N° 0017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, con expediente N° 0031815-2017 de fecha 13 de setiembre del 2017, el señor ELIAS AZAÑA MACHADO, solicita la NULIDAD de la papeleta de infracción N° 000221 y el acta de constatación N° 000130, en el cual indica que son terrenos eriazos del estado, y que no tiene la Municipalidad no tiene competencia por no ser de su propiedad.

Que, Mediante el Informe N° 394-2017-JVR/CU/SPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 18 de setiembre del 2017, el inspector fiscalizador de la Gerencia de Desarrollo Urbano, indica que verificado en el plano de Habilitación Urbana, No se constata como Propiedad Municipal, son terrenos eriazos del estado, áreas rurales, por lo que considera que es **PROCEDENTE** el pedido efectuado por el administrado.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 74° de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos Administrativos, se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan sus intereses de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en primera Instancia, agotándose la Vía administrativa en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el artículo 20 inciso 33) y artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el Expediente Administrativo N° 031815-2017, de fecha 13 de setiembre del 2017, que en vía de Reclamación Don **ELÍAS AZAÑA MACHADO**, plantea nulidad contra el acta de Constatación N° 000130 y la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000221 del 12 de setiembre del 2017.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO el acta de Constatación N° 000130 y la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000221 de fecha 12 de setiembre del 2017.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la notificación de la presente Resolución a Don **ELÍAS AZAÑA MACHADO**, con dirección en la Asociación El Miradorcito - Moquegua.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA

N° 2617 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 21 NOV. 2017

VISTOS:

El Informe N° 3815-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 0674-2017-CU-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, expediente 031815-2017, Acta de Constatación N° 000130 y Papeleta de Infracción N° 0000221, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 12 de setiembre del 2017, mediante Acta de Constatación N° 000130 se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000221, cometida en Asociación El Miradorcito, impuesta a **ELÍAS AZAÑA MACHADO**, por la Infracción tipificada con **Código N° 268 "Por invadir terrenos de propiedad municipal"**, infracción sancionada con el 100% de la UIT, equivalente a la suma de S/4,050.00 (Cuatro Mil cincuenta con 00/100) Soles; establecidas por Ordenanza Municipal N° 0017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, con expediente N° 0031815-2017 de fecha 13 de setiembre del 2017, el señor ELIAS AZAÑA MACHADO, solicita la NULIDAD de la papeleta de infracción N° 000221 y el acta de constatación N° 000130, en el cual indica que son terrenos eriazos del estado, y que no tiene la Municipalidad no tiene competencia por no ser de su propiedad.

Que, Mediante el Informe N° 394-2017-JVR/CU/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 18 de setiembre del 2017, el inspector fiscalizador de la Gerencia de Desarrollo Urbano, indica que verificado en el plano de Habilitación Urbana, No se constata como Propiedad Municipal, son terrenos eriazos del estado, áreas rurales, por lo que considera que es **PROCEDENTE** el pedido efectuado por el administrado.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 74° de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos Administrativos, se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan sus intereses de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en primera Instancia, agotándose la Vía administrativa en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el artículo 20 inciso 33) y artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el Expediente Administrativo N° 031815-2017, de fecha 13 de setiembre del 2017, que en vía de Reclamación Don **ELÍAS AZAÑA MACHADO**, plantea nulidad contra el acta de Constatación N° 000130 y la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000221 del 12 de setiembre del 2017.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO el acta de Constatación N° 000130 y la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000221 de fecha 12 de setiembre del 2017.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la notificación de la presente Resolución a Don **ELÍAS AZAÑA MACHADO**, con dirección en la Asociación El Miradorcito - Moquegua.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO